

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIO DE DESODORIZACIÓN PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, OFICINA CENTRAL Y PUERTO DE LA UNIÓN", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "CLEAN AIR, S.A. DE C.V."



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de

[REDACTED]

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, KAREN BEATRIZ QUEZADA RODRÍGUES, mayor de edad, Licenciada en Mercadotecnia, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED]

mi calidad de Administradora Única Propietaria y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "CLEAN AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CLEAN AIR, S. A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIO DE DESODORIZACIÓN PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, OFICINA CENTRAL Y PUERTO DE LA UNIÓN", derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LG-04/2022, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y "CLEAN AIR, S.A. DE C.V.", que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas con doce minutos del veinticinco de enero de dos mil veintidós, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio, ambas partes suscribimos el CONTRATO DE "SERVICIO DE DESODORIZACIÓN PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, OFICINA CENTRAL Y PUERTO DE LA UNIÓN", mediante el cual el Contratista brindó el servicio de desodorización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, Oficina Central y Puerto de La

Unión, de acuerdo a los Términos de Referencia de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-04/2022, y demás documentos contractuales; por un monto total de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$45,671.64) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Haciendo un total de hasta CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$51,608.95) IVA incluido, desglosado de la siguiente manera: Lote No. 1 Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el monto de hasta CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$41,365.73) IVA incluido, Lote No. 2 Oficina Central, por un monto de hasta CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$5,994.74) IVA incluido y Lote No. 3 Puerto de La Unión, por un monto de hasta CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES D LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DÉ DÓLAR (US \$4,248.48) IVA incluido.; por un plazo contractual contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y, II) Punto quinto del Acta tres mil ciento ochenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, por medio del cual se acordó autorizar la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO SUSCRITO CON EL CONTRATISTA, DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN CEPA LG-04/2022 "SERVICIO DE DESODORIZACIÓN PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, OFICINA CENTRAL Y PUERTO DE LA UNIÓN"**, en el sentido de prorrogar con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, el contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-04/2022, "Servicio de desodorización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Oficina Central y Puerto de La Unión", por un monto total de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 51,608.95), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el plazo contractual vigente, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales; y, III) Notificación con número de referencia UACI-1380/2022, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día trece de diciembre de dos mil veintidós y notificada al Contratista en esa misma fecha. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula Cuarta "Modificaciones del Contrato" del referido contrato y el punto quinto del Acta tres mil ciento ochenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, por medio del presente instrumento ambas partes convenimos modificar el referido contrato, en el sentido de prorrogar con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos

mil veintitrés, el contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-04/2022, "Servicio de desodorización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Oficina Central y Puerto de La Unión", por un monto total de CINCUENTA Y UN MIL SEICIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$51,608.95), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el plazo contractual vigente, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales. TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación del contrato, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y el Contratista, el día veinticinco de enero de dos mil veintidós. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN EJECUTIVA

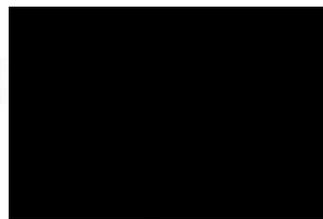
"CLEAN AIR, S.A. DE C.V."

PORTUARIA AUTÓNOMA



Juan Carlos Canales Aguilar

Gerente General y Apoderado General
Administrativo



Karen Beatriz Quezada Rodríguez

Administradora Única Propietaria y
Representante Legal



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

[REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo con Cláusula Especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto quinto del acta tres mil ciento ochenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el nueve de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual, consta que se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la presente modificativa; y, por otra parte, comparece KAREN BEATRIZ QUEZADA RODRÍGUES, de treinta y nueve años de edad, Licenciada en Mercadotecnia, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

[REDACTED]
[REDACTED] en nombre y en representación, en mi calidad de Administradora Única Propietaria y por tanto Representante legal de la sociedad que gira bajo la denominación "CLEAN AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CLEAN AIR, S.A DE C.V." del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada a las ocho horas y cinco minutos del día veintitrés de agosto de dos mil siete, ante los oficios de la notario José Rigoberto de Orellana Eduardo, la cual constituye los únicos estatutos que rigen a la sociedad, de la cual consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los que han sido mencionados, que es de nacionalidad

salvadoreña; que su plazo es de carácter indefinido; que la autoridad suprema de la sociedad es la Junta General de Accionistas; que dentro de su finalidad social, está la de otorgar actos como el presente; que la administración de la sociedad según lo decida la Junta General Ordinaria de Accionistas corresponde a un Administrador Único Propietario o a una Junta Directiva, compuesta por dos Directores Propietarios e igual número de Directores Suplentes, Tanto el Administrador Único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones CINCO años, pudiendo ser reelectos; que el Administrador Único Propietario o en su caso al Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social. Dicho Testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Comercio, al número VEINTISIETE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, el día dos de octubre de dos mil siete; y, b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente de la sociedad CLEAN AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, consistente en Certificación de Punto de Acta, emitido en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el treinta de julio de dos mil veinte, por Julio Roberto Guerra Romero, en su calidad de Secretario de la Junta General de Accionistas, en el cual consta que en sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el treinta de julio de dos mil veinte, en el acta número veintidós, en su punto único consta que se eligió al Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la mencionada sociedad, siendo la compareciente electa para ejercer dicho cargo por CINCO años, periodo comprendido desde el treinta de julio de dos mil veinte hasta el veintinueve de julio de dos mil veinticinco. Dicha credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, al número CUARENTA Y DOS del Libro CATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, del Registro de Sociedades, el día dieciocho de agosto de dos mil veinte; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto, **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIO DE DESODORIZACIÓN PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, OFICINA CENTRAL Y PUERTO DE LA UNIÓN"**, suscrito con "CLEAN AIR, S.A. DE C.V." y derivado de la Libre Gestión CEPA LG-CERO CUATRO /DOS MIL VEINTIDÓS, en el sentido de prorrogar con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, el contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG- CERO CUATRO /DOS MIL VEINTIDÓS, "Servicio de desodorización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Oficina Central y Puerto de La Unión", por un monto total de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el



Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el plazo contractual vigente. Manteniendo los demás términos y condiciones contractuales estipuladas en el contrato principal, así como también, por medio del presente acto, el Contratista se obliga a presentar a la UACI una ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, que cubra el nuevo monto contractual, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas en el contrato inicial. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día veintiuno de junio de dos mil veintidós, entre CEPA y la Contratista; y yo el Notario doy fe: que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

RERS